



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0140-2014-JNE

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce

VISTO el Decreto Supremo N.º 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* con fecha 24 de enero de 2014, con el que se convoca a elecciones regionales de presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la provincia constitucional del Callao, así como a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 5 de octubre de 2014.

CONSIDERANDOS

1. Es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral, tal como lo dispone la Constitución Política del Perú en su artículo 178, numeral 3.
2. Convocado el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 en todo el territorio nacional, que involucra a distritos electorales en los siguientes niveles, a saber, regional (25), municipal provincial (195) y municipal distrital (1647), es necesario definir las reglas referidas a renunciaciones y licencias de autoridades y funcionarios que pretendan postular a cargos regionales y municipales, con la finalidad de que, tras su difusión, estas reglas sean debidamente aplicadas por las organizaciones políticas que presenten listas de candidatos.

De las renunciaciones de presidentes regionales, alcaldes y altos funcionarios

3. De conformidad con los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, para postular a presidente o vicepresidente de la República, miembro del Parlamento Nacional o alcalde, los presidentes de los gobiernos regionales deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva; asimismo, para postular a los cargos de presidente o vicepresidente de la República, miembro del Parlamento Nacional o presidente del gobierno regional, los alcaldes deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.

Si bien el numeral 2 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470 (en adelante LER), establece que los alcaldes no pueden postular a la presidencia regional si no renuncian 180 días antes de la fecha de las elecciones, debe prevalecer el plazo de seis meses establecido por la Constitución Política del Perú.

4. Según el numeral 3 del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de presidente, vicepresidente o miembro del consejo regional, si no renuncian de manera irrevocable 180 días antes de la fecha de las elecciones, los ministros y viceministros de Estado, los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional, el contralor general de la República, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los miembros del Jurado Nacional de



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0140-2014-JNE

Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), asimismo, el Defensor del Pueblo y el Presidente del Banco Central de Reserva, el superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el superintendente de Administración Tributaria (Sunat), y los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.

5. Por otro lado, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que no pueden ser candidatos a elecciones municipales, salvo que renuncien, 60 días antes de la fecha de las elecciones, los ministros y viceministros de Estado, el contralor general de la República, el Defensor del Pueblo, los gobernadores y tenientes gobernadores, los miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales, los directores regionales, los jefes de los Organismos Públicos Descentralizados (OPD), los directores de las empresas del Estado y los miembros de comisiones ad hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.
6. En el caso específico de los presidentes regionales y alcaldes, corresponde otorgar eficacia inmediata a las renunciaciones que estos presenten, sin necesidad de requerir una aceptación expresa por parte del Consejo Regional o Concejo Municipal, en la medida en que las mismas tienen carácter excepcional, regulado a nivel constitucional, con el único propósito de participar en el proceso electoral respectivo.
7. Del mismo modo, los altos funcionarios que pretendan ser candidatos en las elecciones municipales deben presentar sus renunciaciones, condicionadas a la inscripción de su candidatura, antes que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar listas de candidatos (noventa días antes de la fecha de las elecciones), ya que dicho plazo vence antes del momento en el cual tales renunciaciones deben hacerse efectivas (sesenta días antes de la fecha de las elecciones).

De las licencias de autoridades y funcionarios para postular en Elecciones Regionales

8. El numeral 4 del artículo 14 de la LER dispone que no pueden postular a la presidencia, vicepresidencia o miembro del Consejo Regional, si no solicitan licencia sin goce de haber 120 días antes de la fecha de elecciones: los presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional, los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales, así como los gobernadores y tenientes gobernadores.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0140-2014-JNE

Debe tenerse en cuenta que en el caso de los presidentes y vicepresidentes regionales, la licencia establecida por la LER prevalece sobre las licencias reguladas en la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por tratarse de una norma de carácter especial en materia electoral, por lo que, ante la eventualidad de que tanto el presidente como el vicepresidente regional soliciten licencia simultáneamente, es necesario definir el mecanismo a aplicar.

9. El literal *b* del numeral 5 del artículo 14 de la LER, señala que no pueden postular a la presidencia, vicepresidencia o miembro del Consejo Regional los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia, sin goce de haber, treinta días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud.

En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta días naturales antes de la elección, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar fórmulas y listas de candidatos (noventa días antes de la fecha de las elecciones), ya que el cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado como anexo de la solicitud de inscripción de candidaturas.

10. Es menester advertir que la norma legal citada no ha regulado expresamente el caso de los consejeros regionales actualmente en funciones que pretendan postular en las próximas Elecciones Regionales, por lo que no les resulta aplicable la exigencia de solicitar licencia alguna.

De las licencias de autoridades y funcionarios para postular en Elecciones Municipales

11. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta días naturales antes de la elección, siendo que los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia alguna.

12. Al ser los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales, así como los alcaldes y regidores, funcionarios públicos, en la medida que son elegidos por el voto popular para formar parte de las máximas instancias de los gobiernos regionales y locales, respectivamente, corresponde establecer los alcances de lo dispuesto en el citado literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM para cada caso específico.

En ese orden de ideas, los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2014, deberán solicitar la



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0140-2014-JNE

licencia sin goce de haber antes señalada, a excepción de los presidentes regionales que deben renunciar para postular a una alcaldía.

En el caso de los alcaldes que deseen postular como candidatos en las Elecciones Municipales también deberán solicitar la referida licencia sin goce de haber, a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo.

Respecto a los regidores que pretendan postular como candidatos en las Elecciones Municipales 2014, deberán solicitar una licencia por el plazo de treinta días naturales antes señalado, en la medida en que únicamente perciben dietas por cada sesión asistida, las cuales no constituyen un goce de haber o remuneración; a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo.

13. En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta días naturales antes de la elección, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar listas de candidatos (noventa días antes de la fecha de las elecciones), ya que el cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado como anexo de la solicitud de inscripción de candidaturas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DISPONER que los presidentes regionales que renuncien con el propósito de participar como candidatos a alcaldes en las Elecciones Municipales 2014, conforme a lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las renunciaciones deben ser presentadas por escrito ante el consejo regional correspondiente hasta el 5 de abril de 2014 (seis meses antes de las elecciones).
2. La presentación de la renuncia correspondiente tiene como efecto inmediato que el vicepresidente regional asume por encargatura las funciones del presidente regional.
3. El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser remitido por el presidente regional renunciante, al Jurado Nacional de Elecciones, hasta el 11 de abril de 2014.
4. El presidente regional encargado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en dicho cargo, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0140-2014-JNE

Artículo segundo.- DISPONER que los alcaldes que presenten su renuncia a tales cargos con el propósito de participar como candidatos a presidentes regionales en las Elecciones Regionales 2014, conforme a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las renunciaciones deben ser presentadas por escrito ante el concejo municipal provincial o concejo municipal distrital correspondiente hasta el 5 de abril de 2014 (seis meses antes de las elecciones).
2. La presentación de la renuncia correspondiente tiene como efecto inmediato que el primer regidor asume por encargatura las funciones del alcalde.
3. El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser remitido por el alcalde renunciante, al Jurado Nacional de Elecciones, hasta el 11 de abril de 2014.
4. El alcalde encargado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en dicho cargo, así como la del accesitario que asumirá provisionalmente la función de regidor para completar el número de miembros, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

Artículo tercero.- DISPONER que los altos funcionarios señalados en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014, procedan conforme a las siguientes disposiciones:

1. Las renunciaciones deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 8 de abril de 2014 (180 días antes de las elecciones).
2. El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser remitido por el funcionario renunciante, al Jurado Nacional de Elecciones, hasta el 14 de abril de 2014.

Artículo cuarto.- DISPONER que los altos funcionarios señalados en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2014, procederán conforme a las siguientes disposiciones:

1. Las renunciaciones deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0140-2014-JNE

candidatos) y deben ser eficaces a partir del 6 de agosto de 2014 como máximo (sesenta días antes de las elecciones).

2. El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura del funcionario renunciante.

Artículo quinto.- DISPONER que las autoridades y funcionarios señalados en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante el consejo regional, concejo municipal o la entidad pública correspondiente hasta el 7 de junio de 2014 (120 días antes de las elecciones).
2. En el caso de los presidentes regionales y alcaldes que soliciten licencia, el vicepresidente regional o el primer regidor en funciones, respectivamente, asume inmediatamente, por encargatura, las funciones del titular mientras esté vigente la licencia solicitada.
3. En el caso que el presidente y el vicepresidente regional soliciten licencia, el consejo regional deberá elegir a los que ocuparán temporalmente sus cargos entre los consejeros hábiles, mediante votación de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

El presidente del consejo regional debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales que formalicen la referida elección, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la última solicitud de licencia.

4. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

Artículo sexto.- DISPONER que los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014, procedan de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0140-2014-JNE

inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones).

2. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

Artículo séptimo.- PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a presidente y vicepresidente regional en las elecciones regionales, se considerarán automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes.

En caso de producirse la segunda elección prevista en el artículo 5 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, las licencias antes señaladas continuarán prorrogadas únicamente para los candidatos que participen en tal elección, por lo que el resto de ellos reasumirá inmediatamente sus funciones.

Artículo octavo.- PRECISAR que los consejeros regionales en funciones que deseen postular en las Elecciones Regionales no están obligados a solicitar licencia para ello.

Artículo noveno.- DISPONER que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2014, procedan de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones).
2. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.
3. Los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales deberán solicitar licencia sin goce de haber conforme al numeral 1, a excepción de los presidentes regionales que deben renunciar para postular a una alcaldía.
4. Los alcaldes que deseen postular como candidatos en las elecciones municipales deberán solicitar licencia sin goce de haber conforme al numeral 1, a excepción de



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0140-2014-JNE

los que postulen a la reelección en el cargo. Los alcaldes que deseen postular a una presidencia regional, deberán renunciar al cargo.

5. Los regidores que pretendan postular como candidatos en las elecciones municipales, deberán solicitar una licencia por el plazo señalado en el numeral 1, a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo.

Artículo décimo.- PRECISAR que los vicepresidentes regionales y regidores que asuman las funciones de presidentes regionales y alcaldes, respectivamente, debido a la renuncia de los titulares, podrán solicitar la licencia que corresponda, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Artículo décimo primero.- PRECISAR que la presentación de los documentos señalados en los artículos primero, segundo y tercero, puede ser realizada en el área de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones en su sede central en Lima, en las Unidades Regionales de Enlace o en las oficinas registrales del Registro de Organizaciones Políticas instaladas con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales. Siendo estas:

Nº	SEDE	DIRECCIÓN
1	URE CHICLAYO	Avenida Miguel Grau N.º 623, Santa Victoria, Chiclayo, Lambayeque
2	URE AREQUIPA	Urbanización Valencia H-4, Yanahuara, Arequipa, Arequipa
3	URE HUANCAYO	Calle Santiago Norero N.º 380, El Tambo, Huancayo, Junín
4	URE PUNO	Jirón Arequipa N.º 1173 – 1181, Puno, Puno, Puno
5	URE CAJAMARCA	Avenida 13 de Julio N.º 875, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca
6	URE PUCALLPA	Jirón 9 de Diciembre N.º 658, Pucallpa, Calleria, Coronel Portillo, Ucayali
7	URE CHACHAPOYAS	Jirón 2 de Mayo N.º 537, Chachapoyas, Amazonas
8	URE LORETO	Calle Alzamora N.º 550, Iquitos, Maynas, Loreto
9	URE MADRE DE DIOS	Jirón Loreto N.º 176, Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios
10	ÁNCASH - Huaraz	Jirón José La Mar N.º 847, Huaraz, Áncash
11	ÁNCASH – Santa	Avenida Pacífico N.º 484, Mz. H, lote 18, urbanización Buenos Aires I Etapa, Nuevo Chimbote, Santa, Áncash
12	APURÍMAC	Jirón Unión N.º 227 – 229, Abancay, Apurímac
13	AYACUCHO	Avenida Maravillas N.º 286 – 288, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho
14	CUSCO	Jirón Francisco Sivirichi N.º 103, urbanización Magisterial I Etapa, Cusco, Cusco



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0140-2014-JNE

15	HUANCAVELICA	Jirón Inca Roca N.º 325, San Cristóbal, Huancavelica, Huancavelica
16	HUÁNUCO	Jirón Abtao N.º 1375 – 1377, Huánuco, Huánuco
17	ICA	Mz. J-4, lote 27, San Isidro, segundo piso, Ica, Ica
18	LA LIBERTAD	Calle Las Gemas N.º 516, segundo piso, urbanización Santa Inés, Trujillo, La Libertad
19	MOQUEGUA	Calle Ayacucho N.º 1020, Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua
20	PASCO	Jirón Hilario Cabrera N.º 300, San Juan Pampa, Yanacancha, Pasco, Pasco
21	PIURA	Mz. 1, lote 11, Urbanización Miraflores, Calle los Almendros N.º 230, Piura, Piura
22	TACNA	Avenida Billingham N.º 644, segundo piso, Tacna, Tacna
23	TUMBES	Jirón Ayacucho N.º 100, Tumbes
24	SAN MARTÍN	Jirón Cusco N.º 447, Tarapoto, San Martín

Artículo décimo segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia, de las presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo décimo tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón

Secretario General

mar